

## JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. No. 2021-0010, Sucesión de ENRIQUE PEÑA CONTRERAS.

Teniendo en cuenta que se requiere poder que represente a los señores LORENZO PEÑA GALINDO) y ALFONSO MEDELLIN VELASQUEZ (*quienes hacen la compra respecto del heredero directo JOSE SIMEON PEÑA CABRERA*) que pretenden ser cesionarios dentro del liquidatorio de la referencia, y visto el poder allegado por el apoderado, que presenta firma simple, sin autenticación o remisión del mandante al mandatario mediante mensajes de datos electrónicos o correo electrónico. Por ser procedente, se dispone:

Deberá aportarse poder acorde a lo indicado por el artículo 70 del Código General del Proceso o como lo indica el artículo 5 de la Ley 2213 de 2.022, bajo el entendido que el poder que fue allegado, solo presenta el documento con firma simple, sin que se observe autenticación notarial o que el poderdante, mediante mensaje de datos le haya otorgado el mandato por correo electrónico.

Notifíquese,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez